



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2244 DE

(5 DIC. 2002)

Por la cual se fija la fecha límite de pago de la autoliquidación de tasa de vigilancia correspondiente a ingresos brutos obtenidos durante la vigencia del año 2.001 y se adopta el formulario para la declaración y pago de esta contribución.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley Primera de 1.991, los Decretos 1016 de 2.000, 2741 de 2.001 y 2091 de 1.992 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, establece como función de la Superintendencia General de Puertos, hoy SUPERTRANSPORTE "cobrar a las Sociedades Portuarias y a los Operadores Portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República".
2. Que el Parágrafo Primero del Artículo 40 del Decreto 101 del 2 de Febrero de 2000, modificó la denominación de la Superintendencia General de Puertos por Superintendencia de Puertos y Transporte "SUPERTRANSPORTE".
3. Que el Numeral 18 del Artículo 7º del Decreto 1016 del 6 de junio de 2.000, asignó al Superintendente de Puertos y Transporte la función de "Expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales..."
4. Que en virtud del numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2.001, le corresponde a la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Dirigir y coordinar con las respectivas superintendencias delegadas, el adecuado y oportuno recaudo de las tasas que le correspondan de acuerdo con la ley."
5. Que en cumplimiento del Numeral 17, Artículo 30 del Decreto 101 de 2.000 la Comisión de Regulación del Transporte (CRTR), dependencia especial del Ministerio de Transporte, definió mediante Resolución N° 0002 del 7 de noviembre de 2.002, el monto de la tasa de vigilancia en 0.838% sobre los ingresos brutos originados por la actividad portuaria, que deben pagar los sujetos de vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte del sector portuario de conformidad con la ley.

[Handwritten signature]

Por la cual se fija la fecha límite de pago de la autoliquidación de tasa de vigilancia correspondiente a ingresos brutos obtenidos durante la vigencia del año 2.001 y se adopta el formulario para la declaración y pago de esta contribución.

6. Que es necesario fijar las condiciones, fecha límite para el pago y adoptar el formulario para la declaración y pago de la tasa de vigilancia correspondiente a ingresos brutos obtenidos durante la vigencia del año 2.001.
7. Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fijese como condición y fecha límite para el pago por concepto de tasa de vigilancia que deberán efectuar las sociedades portuarias, los titulares de autorizaciones y concesiones otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 1ª de 1991, los titulares de licencias portuarias (embarcaderos) y los operadores portuarios, **un pago único hasta el día 30 de diciembre de 2.002.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder al pago de la tasa de vigilancia los sujetos obligados a la misma, deberán autoliquidarse el valor a cancelar tomando como base el total de los ingresos brutos causados en el año 2.001, a los cuales se le aplicará el porcentaje establecido por la Comisión de Regulación del Transporte según Resolución 0002 del 7 de noviembre de 2.002, fijado en CERO PUNTO OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO POR CIENTO (0,838%).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago de la tasa de vigilancia dentro del plazo establecido en este artículo dará lugar hasta la fecha de cancelación de la obligación, de la liquidación de intereses de mora del 12% anual de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1.923 y liquidación de multas de conformidad con el artículo 3º de la Resolución 457 del 18 de abril de 2.001 expedida por esta Superintendencia.

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese como documento para la declaración y el pago de autoliquidación de la tasa de vigilancia, el formulario que hace parte integral de la presente Resolución, y que deberá ser diligenciado y pagado por los entes vigilados en estricto acuerdo a las instrucciones contenidas en el mismo para la correspondiente vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información sobre ingresos brutos generados por la operación portuaria base para la autoliquidación deberá ser fidedigna y reflejar el resultado contable íntegramente de la actividad portuaria. La Superintendencia de Puertos y Transporte se reserva el derecho de efectuar la comprobación de la información suministrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la Superintendencia de Puertos y Transporte determine que los ingresos brutos por operación portuaria base de la autoliquidación de la tasa de vigilancia declarada y pagada, no son fidedignos procederá a corregir la autoliquidación presentada y reliquidará su valor según procedimiento establecido en la Resolución 457 del 18 de abril de 2.001.

PARÁGRAFO TERCERO: Por cuanto la autoliquidación de tasa de vigilancia debe venir certificada con la firma del Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad cuando a ello hubiere lugar, tales personas serán responsables de las inexactitudes o errores que en su revisión se determine y podrán ser sancionadas conforme a lo previsto en la ley.

PARÁGRAFO CUARTO: Aquellos vigilados que utilicen el muelle para la movilización de carga propia y por lo tanto no generen contabilización de sus ingresos por actividad portuaria en subcuenta independiente, deberán calcular sus ingresos brutos portuarios basados en las

Por la cual se fija la fecha límite de pago de la autoliquidación de tasa de vigilancia correspondiente a ingresos brutos obtenidos durante la vigencia del año 2001 y se adopta el formulario para la declaración y pago de esta contribución.

toneladas de carga movilizada durante el ejercicio contable, por la tarifa promedio del mercado del tipo de carga respectivo, registradas ante la Superintendencia de Puertos y Transporte. En todo caso, la tarifa a aplicar deberá cubrir como mínimo los costos portuarios en que incurrió para efectuar las operaciones, de conformidad con los Artículos 21 y 22 de la Ley 01 de 1991.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

5 DIC. 2002



FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE
Superintendente de Puertos y Transporte

Anexo: Formato Formulario de Autoliquidación Tasa de Vigilancia.

Proyectó Consuelo Bejarano A. 

Revisó: Santiago Acosta García
Ivra Restrepo Arias 



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMATO DE AUTOLIQUIDACIÓN TASA DE VIGILANCIA ESTE FORMATO DEBE DILIGENCIARSE A MAQUINA O LETRA IMPRENTA TOTALMENTE LEGIBLE

NIT N°. Registre el Nit, acorde a su tarjeta plastificada expedida por la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales respectiva y el dígito de verificación. Si es usted persona natural, registre el número de su cédula de ciudadanía.

A. IDENTIFICACIÓN DEL ENTE VIGILADO

1. CALIDAD DEL ENTE VIGILADO. Indicar con una X, en que calidad cancela la Tasa de Vigilancia, si es como Operador Portuario, Sociedad Portuaria, Muelle Homologado u Otros: cuando sea Embarcadero, tenga Licencia Portuaria o Autorización específica para operar que no aplique en ninguna de las anteriores.
2. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL. Si es persona natural escriba su nombre tal como figure en la cédula de ciudadanía o NIT. Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa tal como figura en el Registro de Cámara de Comercio.
3. DT. Corresponde al número de identificación interna que le da el Grupo de Gestión Portuaria cuando solicita su registro.
4. FAX N°. Registre los números de fax donde podemos enviar o solicitar información.
5. DIRECCIÓN E-MAIL. Registre su dirección de correo virtual y dirección de la página Web, si la posee.
6. DIRECCIÓN, TELEFONO Y CIUDAD SEDE PRINCIPAL. Registre la información pertinente que permita el envío inequívoco de comunicaciones.
7. PUERTOS EN LOS QUE OPERA. Registre todos los puertos donde desarrolla actividades portuarias.

B. LIQUIDACIÓN TASA DE VIGILANCIA

Si usted desarrolla actividades portuarias para la movilización de carga propia, lo que no origina contabilización de ingresos en subcuenta independiente, debe diligenciar el numeral B2, de lo contrario únicamente el B1.

B1. PRESTACIÓN SERVICIOS PORTUARIOS.

1. INGRESOS BRUTOS. Este espacio deberá diligenciarlo con el monto de los Ingresos brutos causados por el ejercicio de la actividad portuaria entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de 2.001 y deberá corresponder en forma fidedigna al valor que contablemente se encuentre registrado en sus libros.
2. AUTOLIQUIDACIÓN. Este campo se diligencia multiplicando el valor anterior por la tasa del 0.838%, que mediante Resolución No. 0002 DE Noviembre 7 de 2.002 expedida por la Comisión de Regulación del Transporte, fijó en este porcentaje la tasa que le corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos y titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad de la ley 1ª de 1991.

B2. ACTIVIDAD PORTUARIA COMPLEMENTARIA.

1. TIPO DE CARGA. Se refiere al tipo de carga que se moviliza.
 - a) Carga Propia: es del giro ordinario de su negocio
 - b) Carga a Terceros: cuando eventualmente y previa autorización prestan servicios portuarios a terceros.
2. TONELADAS MOVILIZADAS. Deberá relacionar numéricamente el volumen de toneladas movilizadas según el tipo de carga referenciado y correspondiente al periodo señalado.
3. INGRESOS BRUTOS PORTUARIOS. Calculados según el número de toneladas movilizadas por la tarifa promedio del mercado correspondiente al tipo de carga, certificada por la Delegada de Puertos.
NOTA: Para la carga propia la tarifa a aplicar deberá cubrir como mínimo los costos portuarios en que incurrió para efectuar las Operaciones, de conformidad con los Artículos 21 y 22 de la Ley 01 de 1991.
4. AUTOLIQUIDACIÓN. Este campo se diligencia multiplicando el valor anterior por la tasa del 0.838%, que mediante resolución No. 0002 de noviembre 7 de 2.002 expidió la Comisión de Regulación del Transporte, por la cual fijó el porcentaje que por concepto de la tasa de vigilancia le corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos y titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la ley 1ª de 1991.

C. PAGOS

Tasa de Vigilancia: Escriba en este espacio el valor que le corresponde pagar por tasa de vigilancia de acuerdo a la autoliquidación efectuada según renglón B1 o B2.

Interés de Mora: Si usted paga después del 30 diciembre de 2.002, deberá diligenciar este espacio con el valor de los intereses de mora equivalentes al 12% anual por el mes o fracción de mes, de acuerdo a lo establecido en la ley 68 de 1923; de lo contrario escriba cero(0). Utilice la siguiente fórmula:

Interés de Mora: $\frac{\text{Valor Tasa de Vigilancia} \times \text{N}^\circ \text{ días en mora} \times 12\%}{360 \text{ días}}$

Multa: Si usted paga después del 30 de diciembre de 2.002, se hace acreedor a una multa que deberá calcular según el procedimiento establecido en la Resolución 457 del 18 de abril de 2.001: 10% del valor de la tasa de vigilancia por el primer mes y 5% adicional a partir del segundo mes, hasta la fecha de pago total de la obligación.

Total Pagado: Este valor es la sumatoria de los tres (3) renglones anteriores.

Fecha de Pago: Escriba la fecha en que realiza el pago.

No. Consignación: Escriba el número preimpreso del comprobante único de consignación del Banco Popular. (Solicite la forma 1-10-3-10231 para el pago)

Ciudad: Registre la ciudad donde efectuó la consignación.

D. FIRMA

Esta Autoliquidación debe ser certificada con su firma por el Representante Legal de la Empresa, por el Contador y Revisor Fiscal de la misma, cuando haya lugar a ello.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO.

EL VALOR A CANCELAR POR CONCEPTO DE LA PRESENTE AUTOLIQUIDACIÓN SE DEBERA EFECTUAR EN LAS OFICINAS DEL BANCO POPULAR EN EFECTIVO, CHEQUE DE GERENCIA O CHEQUE DEL BANCO POPULAR, GIRADO A NOMBRE DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL - SUPERTRANSPORTE, CUENTA CORRIENTE No. 050-00125-4.

UTILICE EL COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACIÓN FORMA 1-10-3-10231, SEÑALE EN LA CASILLA QUE SE TRATA DE RECAUDO NACIONAL Y EN LA RELACION DE FACTURA IDENTIFIQUE EL PAGO COMO: CODIGO RENTISTICO 00-PAGO 2002.

LAS OFICINAS DEL BANCO POPULAR HABILITADAS PARA EL RECAUDO SON: BOGOTÁ, BUENAVENTURA, CARTAGENA, BARRANQUILA, SANTA MARTA, RIOHACHA, SINCELEJO, TUMACO, SAN ANDRÉS, CALI Y MEDELLÍN.

IMPORTANTE: EL CAJERO SOLICITARA LA PRESENTACIÓN DEL NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PARA EL PAGO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN. UNA VEZ EFECTUE EL PAGO REMITA FOTOCOPIA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN Y COPIA AL CARBÓN DE LA CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE AL GRUPO DE COBRO Y CONTROL DE TASA DE VIGILANCIA DE LA SUPERTRANSPORTE.

INFORMACIÓN ADICIONAL: Grupo Tasa de Vigilancia. PBX: 6280280 Ext.507-514-515-516-522. Carrera 7ª. No. 73-47. Piso 5º. Bogotá, D.C. correo electrónico: grupotasadevigilancia@supertransporte.gov.co